

Cipolletti, 20 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "M.L.G. C/ C.F.A. S/ MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA" (Expte N° CI-03157-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. L.G.M. con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. F.A.C., tendiente a obtener en favor de su hijo T.C.M.

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. F.A.C., DNI 3. con patrocinio letrado, contestando demanda, solicitando el rechazo de la misma.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 11 de febrero de 2026, de manera conjunta con la correspondiente al Expte. CI-03153-F-2025 "M.L.G. C/ C.F.A. S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL", arribando las partes a un acuerdo integral.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO: I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, REGIMEN DE COMUNICACION Y AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS, que transcrito en su parte pertinente dice:

*"a) **PRESTACIÓN ALIMENTARIA:** El Sr C. se obliga a abonar por este concepto a favor de su hijo T.C.M. , la suma equivalente al 30% (treinta por ciento) de los haberes que percibe, incluidos los SAC y deducidos los descuentos de ley.*

El Sr. C.F.A.D.3. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de su hijo, por parte de su empleador. "S.P.F." a depositar en la cuenta judicial oportunamente abierta del 1 al 10 de cada mes, que deberá ser reasignada a estas actuaciones (CI-03157-F-2025).

*b) **RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN:** El Sr C. tendrá contacto con su hijo una vez por semana. Dadas las características de sus horarios laborales deberá avisar de manera telefónica, con 48 hs. de anticipación, el día del encuentro. Durante las vacaciones lo retirará al mediodía por el domicilio materno y durante el periodo escolar a la salida de la jornada de clases (17 hs) por la institución educativa a la que concurre (E.N.3.). Reintegrándolo, en ambos casos, a las 22 hs al domicilio de la progenitora.*

*c) **AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS:** ambos se comprometen a otorgar mediante escritura publica y en forma conjunta autorización para que el niño T.C.M. pueda salir del país hasta su mayoría de edad en compañía del otro progenitor/a.*

A tales fines la Sra. M. hará los trámites correspondientes para la confección de dicho permiso ante escribana de su confianza abonando el 100% del costo de dicha documentación.

El Sr. C. reintegrará a la Sra. M. el 50% de dicho gasto en 3 cuotas iguales y consecutivas a pagar a partir del mes siguiente a su confección (del 1 al 10 de cada mes)".

II.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. F.A.C., DNI 3., a fin de hacerle saber que deberá proceder a retener el 30% (treinta por ciento) de los haberes que percibe, incluidos los SAC y deducidos los descuentos de ley, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

III.- Respecto al acuerdo de alimentos, las costas se imponen al

alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

IV.- Por el acuerdo de alimentos, regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, el Dr. GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ BICHARA, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 362.550) (10 IUS/2), y los de los letrados patrocinante del alimentante, los Dres. Esteban Sebastian ARREGUI y Javier Andres UTRERO, de forma conjunta, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 362.550) (10IUS/2), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 14%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Por los restantes puntos de acuerdo, y conforme al objeto del Expte. CI-03153-F-2025, las costas se imponen en el orden causado, conforme los principios imperantes en la materia (art. 19 CPF).

VI.- Por las materias consideradas en el punto V.- regúlense los honorarios del Dr. GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ BICHARA, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 362.550) (10 IUS/2), y los de los letrados patrocinante del alimentante, los Dres. Esteban Sebastian ARREGUI y Javier Andres UTRERO, de forma conjunta, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 362.550) (10IUS/2) dejándose constancia que se han tenido en consideración la naturaleza y objeto de la causa, la extensión de las tareas desarrolladas, etapas de intervención y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes.de la Ley 2212 texto

consolidado)Cúmplase con la ley 869...

VII.- Regístrese y notifíquese.

Dése nota de lo aquí dispuesto en el Expte. CI-03153-F-2025.-

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11